

RESOLUCIÓN No GADMPs-A-2024-0109-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos

de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

QUE, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

QUE, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como su Reglamento General de Aplicación establecen el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica como aquel mediante el cual los proveedores de bienes y servicios normalizados pujan el precio ofertado hacia la baja por medios electrónicos a través del portal www.compraspublicas.gob.ec el mismo que procede cuando no es posible la adquisición de bienes que no constan en el catálogo electrónico;

QUE, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

QUE, mediante Informe de determinación de la necesidad, de fecha 28 de noviembre de 2024, se identifica el objeto del proyecto materia de este procedimiento “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, elaborado por el Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas, revisado, aprobado y autorizado por el Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo.

QUE, mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico CATE-2024-0114, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Lcdo. Oswaldo Poma, Analista de Provisiones, menciona que: el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE

EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO” NO consta en el CATALOGO ELECTRÓNICO, de acuerdo al criterio de búsqueda INFORMÁTICOS.

QUE, el Ing. Genry Huilca, Director de Planificación Territorial e Institucional emite la Certificación PAC/2024/0128, de fecha 12 de diciembre de 2024, inherente al procedimiento de “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”.

QUE, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria N° 000236, el 13 de diciembre de 2024, misma que permitirá solventar el proceso de “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, por un valor de \$ 17,985.75

QUE, existe el estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial del proceso de subasta inversa electrónica “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, de fecha 12 de diciembre de 2024, elaborado por el Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas, revisado y aprobado por el Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo.

QUE, EN EJERCICIO de las atribuciones legales prescritas en el Art. 6o literales a) y b) y el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- APROBAR el pliego del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPs-2024-00012**, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, con el presupuesto referencial de \$ 17.985,75000 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON 75000/100000 CENTAVOS), con un plazo de ejecución de 30 días y con la forma de pago establecida en el Pliego.

ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso SIE-GADMPS-2024-00012, cuyo objeto es “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**”, conforme lo establecido en la LOSNCP; en el RGLOSNCP; y la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**.

ART. 3.- DESIGNAR a la Lcda. Rosa Leopoldina Poma Guallas, Técnica de Rentas, como delegada de la máxima autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, la publicación de esta Resolución y la información relevante en el Portal a su cargo de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el portal Web institucional.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 13 días del mes de diciembre del 2024.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
APROBADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA